

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **KARLA FERNANDA GALEANO LIZARAZO** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, en contra del señor **JOSE ALEXANDER GALEANO CHAPARRO**.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **CARLA FERNANDA GALEANO LIZARAZO**, con el fin de adelantar proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER GALEANO CHAPARO**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **DR. LUIS DANIEL CARREÑO ROA** identificado con c.c. 1053859570 y T.P. 330540 del C.S.J., abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la carrera 24 #22-36 of. 102Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles Teléf.: 3148438476. Correo: Daniel

carreno08@gmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.**

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab5b5b3cae4d17f98ca019a8a094660b9a49e221f3453c03c111ecde18c979b**

Documento generado en 22/11/2023 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>